

Radicado 08001-33-33-015-2022-00243-00

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: Boris Baena Paternina

Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Juez Juan Gabriel Wilches Arrieta

Asunto: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Auto de MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 19 DE ENERO 2023

Respetuosos saludos.

Mi nombre es MICHELLE AGAMEZ GÓMEZ, mayor, vecina de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida por mi calidad de apoderada del demandante en el asunto arriba referenciado, y a través del presente acudo a ustedes, estando dentro del término, a interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN. con el fin de que sea revocada la decisión contenida en el auto o de ser negado dársele el trámite de alzada, sea el superior quien le revoque por lo siguiente:

A.- DE LOS SUSTENTOS Y RAZONES DE LA DECISION AQUÍ CONTROVERTIDA.

Sustenta el despacho que

1. En auto de 18 de enero de 2023 el juzgado quince administrativo mixto del circuito de barranquilla , dentro del proceso 08-00-001-23-33-002-2020-00023-00 resuelve librar mandamiento ejecutivo a favor de Boris Baena Paternina por valor de setenta y cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos con veinte centavos (\$71.955.173.20) con base en liquidación realizada por SADY L. ÁLVAREZ PUELLO profesional universitario del tribunal grado 12 con funciones de contador de tribunal administrativo
2. Cifras obtenidas de liquidación realizada por la contadora del despacho que a nuestro parecer no están correctamente liquidadas.

B. DE LAS RAZONES DE NUESTRA INCONFORMIDAD

1. Se establece que lo pedido en el libelo de la demanda dista de lo calculado por la contadora del despacho en razón de que esta liquidación aplicada por el juzgado solo se tuvo en cuenta salarios y causación de prestaciones sociales desde el 30 de

octubre de 2014 (desvinculación definitiva) a 27 de junio de 2016 (ejecutoria del fallo de reintegro) con intereses desde 28 de junio de 2017 hasta el 02 de abril de 2017. Además, en esta se aplican los descuentos por pagos realizados por indemnización por valor de \$98.484.129 considerando esto como un abono (no compartido por nuestra parte).

2. En dicha liquidación no se tuvo en cuenta lo solicitado en libelo de la demanda presentada y además aplicando los descuentos por pago de indemnización., es decir no se calculó desde la fecha de supresión del cargo el 23 de diciembre de 2008 cuando se suprimió el cargo de profesional universitario 219-04).

Es importante señalar que al no tenerse en cuenta en la liquidación el salario de 219-06 ordenado en la sentencia, y en que debió reincorporarse con la reestructuración de diciembre 23 de 2008, se desmejora y afecta el equilibrio económico del señor BORIS BAENA PATERNINA ya que dejó de gozar de la diferencia de este con el de profesional 219-05 donde fue vinculado.

3. Para una mejor aclaración e ilustración de pedido en el libelo de la demanda, se realiza proyección de liquidación (anexol), calculándose el valor adeudado por concepto de salarios dejados de percibir presuntamente como si el señor BORIS BAENA PATERNINA estuviera vinculado en el cargo profesional universitario 219-06 desde el 24 de diciembre de 2008 hasta la fecha de reintegro efectivo 03 de abril de 2014 , con su indexación e intereses moratorios por esos dineros , arrojando un valor total de \$679.626.906.27 y a ese valor se le descontarían presuntamente el valor de los pagos realizados (indemnización, etc., que no compartimos).Luego por aparte se le deben liquidar y sumar los intereses moratorios por concepto del no pago oportuno .

CONSIDERACIONES LEGALES :

En lo referente al pago de los dineros dejados de percibir por BORIS BAENA PATERNINA hasta el momento del re vinculación, en cumplimiento a lo ordenado sentencia del Tribunal administrativo del atlántico, la administración Distrital de Barranquilla de acuerdo con su criterio, realizó una liquidación y pago presuntamente de los dineros dejados de percibir hasta el momento del reintegro.

Para verificar lo anterior, la administración Distrital certifica mediante oficio radicado de QUILLA-18 -136269 de Julio 31 de 2.018, expedido por la Jefe de Oficina de contabilidad de la Secretaría de Hacienda distrital de Barranquilla, que el día 18 de abril de

2.018 por intermedio de la Fiduciaria la Previsora se realizó pago a mi nombre por valor de \$ 10.801.035.00 y anexa la respectiva liquidación en la cual se puede observar un VALOR BRUTO A RECIBIR DE \$ 116.485.853.00 descontándole a este valor indemnización por valor de \$98.484.129.00 , embargo de alimentos por valor de \$ 1.800.172.00 y \$ 5.400.517.00 (Total deducción = \$105.684.818.) y un valor neto a pagar de \$ 10.801.035.00. Con el respectivo descuento para el abogado.

En la demanda administrativa se aludió las apetencias de efectuar la correcta liquidación ordenada en el fallo del tribunal administrativo del atlántico aplicando lo dispuesto en la motivación respectiva y liquidando los valores para reestablecer el equilibrio económico , liquidando los valores a favor de BORIS BAENA PATERNINA dejados de percibir desde el momento de la supresión del cargo de profesional universitario 219-06(abril 03 de 2017) sin realizar descuento alguno , especialmente por salarios recibidos en otros cargos y descuento por **INDEMNIZACION** .

Además de aplicar y observar la diferencia de salarios ; entre el cargo en que se ubicó a BORIS BAENA PATERNINA en el 2008 (como de profesional universitario 219-05) y el cargo que ordena el tribunal administrativo del atlántico(PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-06), desde el momento de la supresión del cargo (diciembre 23 de 2008) hasta la fecha en que se retira definitivamente de la nómina de la alcaldía (octubre 30 de 2014); incluyéndose adicionalmente en esta liquidación la indexación de estos valores y los intereses de mora que esto ha generado.

En fallo judicial, dentro del proceso 0193-2.015 (interno 2.015-015-0175), el tribunal administrativo del atlántico, el 20 abril de 2.016 profirió **sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual ordenó la nulidad y restablecimiento del derecho del cargo que me fue suprimido y el consecuente reintegro y pago de dineros dejados de percibir por mí, así:**

PRIMERO: revóquese la sentencia de fecha 27 de enero de 2.015 proferida por el juzgado primero de descongestión del circuito de Barranquilla, de conformidad a las razones que anteceden.

En consecuencia, **declárese la NULIDAD parcial del decreto 0870 del 23 de diciembre de 2.008 en cuanto a la incorporación en la planta transitoria del distrito de Barranquilla al actor en el cargo de profesional universitario código 219-04.**

A título de restablecimiento del derecho incorpórese en la planta permanente del distrito industrial y portuario de Barranquilla, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219-06 por las razones

anotadas y se cancele los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento de la desvinculación hasta cuando se reintegre de manera definitiva en el cargo.

Igualmente es importante señalar que en la parte motivada de este fallo se establece lo siguiente:

CASO CONCRETO RESOLUCION DEL PROBLEMA JURIDICO: (pág. 22 del fallo)

Expediente No: 08-001-33-31-011-2009-00193-00 (Numero interno 2009-0193)

Actor: Boris Baena Paternina

Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandada: Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla.

Con respecto al restablecimiento del derecho acerca de las sumas dejadas de percibir por el actor durante el tiempo que estuvo desvinculado hasta cuando sea reintegrado es importante señalar que la Sala no acogerá lo plasmado en la SU- 5 5 6 de 2014 de la H Corte Constitucional que ordena realizar los descuentos devengados entre el momento de la desvinculación y su reintegro así:

" (. . .) Las órdenes que se deben adoptar en los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son: (i) el reintegro del servidor público a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y, (ii) a título indemnizatorio, Pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la Sentencia, descontando de ese monto las sumas que, por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario (...)".

La Sala se apartará de esta sentencia de la H Corte Constitucional por no ser aplicable a los empleados inscritos en carrera administrativa y seguirá aplicando para el caso ad-examine del H Consejo de Estado en lo referente a que no es posible descontar lo que el empleado hubiese devengado durante el tiempo en que permaneció desvinculado por ser un empleado inscrito en Carrera administrativa, así:

" (. . .) .En esta ocasión la Sala se abstendrá de ordenar el descuento de lo percibido por la actora por concepto de salarios recibidos de otras entidades públicas, rectificando así el criterio jurisprudencial mayoritario que sostuvo la Sección Segunda de esta Corporación, por las siguientes razones: Indudablemente el artículo 128 de la carta política prohíbe a los servidores públicos desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado , salvo los casos expresamente determinados por la Ley. Empero de esta preceptiva no puede deducirse la prohibición para ordenar el pago de las sumas de dinero que por concepto de salarios y prestaciones provenientes de un empleo público hubiese recibido el demandante el lapso transcurrido entre el retiro y el cumplimiento de la orden de

reintegro impartida por el juez contencioso administrativo al decidir a su favor la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o por él impetrada.

"2 Sentencia del 29 de enero de 2008. M.P. Jesús María Lemos Bustamante^ Su 691 del 21 de septiembre de 2011. CP Humberto Antonio Sierra Porto. 2 3"

El pago ordenado como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de retiro ostenta un carácter indemnizatorio, vale decir, en estos casos el restablecimiento del derecho se traduce en la indemnización de los perjuicios irrogados por el acto ilegal que debe corresponder al daño sufrido y este se tasa con base en los salarios y prestaciones de la relación laboral que se extinguió. Cuando se dispone el reintegro de un trabajador con el consecuente pago de los salarios y prestaciones dejadas de recibir desde la fecha del retiro hasta la del reintegro efectivo las cosas vuelven a su estado anterior como si durante el tiempo en que estuvo cesante hubiera estado efectivamente prestando el servicio y devengando el salario correspondiente.

Si durante ese lapso el servidor público desempeñó otro cargo y recibió el salario a él asignado este valor no debe descontarse porque su causa es diferente, la efectiva prestación del servicio como empleado público. Adoptar como política el descuento de los salarios percibidos por el servidor público en otro cargo público equivaldría a obligarlo a permanecer sin empleo si quiere obtener la reparación o a considerar que esta no corre a cargo de la administración sino del propio interesado, o a devolver el valor del salario percibido Como consecuencia del trabajo por él realizado, cuando uno de los elementos básicos de la relación laboral es la remuneración (.)".

Es importante resaltar que al acoger la Sala la decisión del H Consejo de Estado y apartarse del precedente de la H Corte Constitucional no puede generar responsabilidad a esta Corporación de conformidad a lo sostenido por el alto Tribunal Constitucional ^en la que explica en qué casos no se considera violación de un precedente judicial así:

"(..) La Sala Plena considera necesario precisar que, la existencia de distintas posturas jurisprudenciales en materia de motivación de los actos de desvinculación de funcionarios nombrados en provisionalidad encargos de carrera es acordes con la dinámica interpretativa del derecho.

En efecto, no resulta extraño que dos jurisdicciones. La constitucional y la administrativa, hayan elaborado, a lo largo de los años, unas líneas jurisprudenciales distintas sobre un mismo tema. Tal fenómeno se le explicarse por la razón histórica que determinó el surgimiento de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo: la defensa del principio de legalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que la expansión del principio de supremacía constitucional al ha irradiado a toda la jurisdicción en Colombia, y por ende, los fallos de los jueces administrativos consultan igualmente el espíritu de la Constitución, también lo es que, en su quehacer interpretativo y argumentativo la ley sigue ocupando un lugar de primer orden. Por el contrario, el juez constitucional, al no encontrarse atado por el texto de aquella, ni ser tampoco el llamado a interpretarla y aplicarla en casos concretos,

suele adelantar una lectura distinta de las cláusulas de derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, no existe responsabilidad alguna de los jueces administrativos por la elaboración de una jurisprudencia constante sobre un determinado punto de derecho. En efecto, la interpretación y aplicación razonables que los jueces administrativos han realizado de los textos legales que rigen la función pública en Colombia no puede ser considerada como una fuente de responsabilidades ni personales ni estatales(..)

2 Sentencia del 29 de enero de 2008. M.P Jesús María Lemos Bustamante^ Su 691 del 21 de septiembre de 2011. CP Humberto Antonio Sierra Porto. 2 3

Hecha por la Sala la aclaración anterior se procede a no descontar suma alguna recibida por concepto de salarios salarios y prestaciones sociales devengadas
Por el actor durante el tiempo en que estuvo desvinculado de la entidad.

ANEXOS:

1. ANEXO 1 Liquidación ECXEL PROYECTADA (04) folios.

Agradeciendo su atención,

Apoderada,

MICHELLE AGAMEZ GOMEZ

C.C. 1045668103 DE BARRANQUILLA

TP 203652 DEL CSJ

anexo 1.- LIQUIDACION SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES , INDEXACION E INTERESES MORATORIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA BAENA PATERNINA DESDE DICIEMBRE 23 DE 2,008 (SUPRESION DEL CARGO)HASTA ABRIL 03 DE 2,017(REINTEGRO EFECTIVO)

ENTIDAD:	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
FUNCIONARIO :	BORIS BAENA PATERNINA
CEDULA	92,503,231
CARGO :	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-06

SALARIO AÑO 2008	1.987.121,00
SALARIO AÑO 2009	2.308.288,00
SALARIO AÑO 2010	2.392.310,00
SALARIO AÑO 2011	2.631.540,00

SALARIO AÑO 2012	2.789.432,00
SALARIO AÑO 2013	2.885.667,00
SALARIO AÑO 2014	3.029.813,00
SALARIO AÑO 2015	3.257.019,00

AÑO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS LIQUIDADOS	MESES LIQUIDADOS	SALARIO BASICO MENSUAL BRUTO	SALARIO BASICO DIARIO BRUTO	VALOR TOTAL SALARIOS	PRIMAS JUNIO	VACACIONES	PRIMAS DE VACACIONES	BONIFICACIONES	PRIMAS DE NAVIDAD	CESANTIAS RETROACTIVAS PROYECTADA HASTA 31 DIC-2016	SUB-TOTAL	INCREMENTO HISTORICO INDEXACION
2008	23/12/2008	31/12/2008	8	2	1.987.121,00	66.237	529.898,93				695.492,35	1.987.121,00		3.212.512,28	\$1.188.437,47
2009	1/01/2009	31/12/2009	364	12	2.308.288,00	76.943	28.007.227,73	1.154.144,00	1.683.137,00	230.828,80	807.900,80	2.308.288,00		34.191.526,33	\$9.504.542,27
2010	1/01/2010	31/12/2010	364	12	2.392.310,00	79.744	29.026.694,67	1.196.155,00	1.744.393,00	239.231,00	837.308,50	2.392.310,00		35.436.092,17	\$8.920.423,25
2011	1/01/2011	31/12/2011	364	12	2.631.540,00	87.718	31.929.352,00	1.315.770,00	1.918.832,00	263.154,00	921.039,00	2.631.540,00		38.979.687,00	\$8.284.796,59
2012	1/01/2012	31/12/2012	365	12	2.789.432,00	92.981	33.938.089,33	1.394.716,00	2.033.961,00	278.943,20	976.301,20	2.789.432,00		41.411.442,73	\$7.048.993,35
2013	1/01/2013	31/12/2013	364	12	2.885.667,00	96.189	35.012.759,60	1.442.833,50	2.104.132,00	288.566,70	1.009.983,45	2.885.667,00		42.743.942,25	\$6.104.349,16
2014	1/01/2014	31/12/2014	364	12	3.029.813,00	100.994	36.761.731,07	1.514.906,50	2.209.239,00	302.981,30	1.060.434,55	3.029.813,00		44.879.105,42	\$5.363.359,79
2015	1/01/2015	31/12/2015	364	12	3.257.019,00	108.567	39.518.497,20	1.628.509,50	2.374.931,00	325.701,90	1.139.956,65	3.257.019,00		48.244.615,25	\$3.733.569,21
2016	1/01/2016	30/12/2016	364	6	3.698.053,00	123.268	44.869.709,73	1.849.026,50	2.696.497,00	369.805,30	1.294.318,55	3.698.053,00		54.777.410,08	\$510.528,47
2017	1/01/2017	2/04/2017	91	3	3.698.054,00	123.268	11.217.430,47	1.849.027,00	2.218.832,40	369.805,40	1.294.318,90			16.949.414,17	\$77.646,01
													106.272.857,00	106.272.857,00	\$2.501.353,58
													7.000.000,00	7.000.000,00	
TOTAL			3.012,00	95			\$ 290.811.390,73	\$ 13.345.088,00	\$ 18.983.954,40	\$ 2.669.017,60	\$ 10.037.053,95	\$ 24.979.243,00	\$ 113.272.857,00	\$ 474.098.604,68	\$53.237.999,15

VALOR TOTAL DEJADO DE PERCIBIR POR BORIS BAENA PATERNINA EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219-06 DESDE LA SUPRESION DE SU CARGO (DIC-23-2008) HASTA FECHA REINTEGRO EFECTIVO (ABRIL 3 DE 2.017)

NOTA : NO SE INCLUYE EN LA ANTERIOR LIQUIDACION LOS INTERESES E INDEXACION APLICADOS A ESTE VALOR DESDE LA FECHA DE REINTEGRO EFECTIVO REALIZADO EL DIA 03 DE ABRIL DE 2017 HASTA LA FECHA DEL PAGO REALIZADO EL 18 DE ABRIL DE 2,018 CON LIQUIDACION POR VALOR DE \$ \$105.684.818.00 +10,801,035,= \$116,485,853,00

DESCUENTOS

ANEXO 1,-APLICACIÓN DE CALCULO DE LA INDEXACION E INTERESES MORATORIOS A SUBTOTAL

INDICES DEL DANE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C)										
2.008	7,67%		2.011	3,73%				2.014	3,66%	2.017
2.009	2,00%		2.012	2,44%				2.015	6,77%	
2.010	3,17%		2.013	1,94%		31/12/2016		2.016	5,75%	

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	Nº DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERES POR MORA A FECHA DE CORTE
2008	1-ene-09	1-feb-09	\$3.212.512,28	\$3.212.512,28	1-feb-09	31-dic-09	333	7,67%	7,02%	\$225.415,10	\$3.437.927,39	10,98%	\$377.416,42	\$602.831,53
				\$3.437.927,39	1-ene-10	31-dic-10	364	2,00%	2,00%	\$68.758,55	\$3.506.685,93	12,00%	\$420.802,31	\$489.560,86
				\$3.506.685,93	1-ene-11	31-dic-11	364	3,17%	3,17%	\$111.161,94	\$3.617.847,88	12,00%	\$434.141,75	\$545.303,69
				\$3.617.847,88	1-ene-12	31-dic-12	365	3,73%	3,74%	\$135.316,46	\$3.753.164,33	12,03%	\$451.617,03	\$586.933,48
				\$3.753.164,33	1-ene-13	31-dic-13	364	2,44%	2,44%	\$91.577,21	\$3.844.741,54	12,00%	\$461.368,99	\$552.946,20
				\$3.844.741,54	1-ene-14	31-dic-14	364	1,94%	1,94%	\$74.587,99	\$3.919.329,53	12,00%	\$470.319,54	\$544.907,53
				\$3.919.329,53	1-ene-15	31-dic-15	364	3,66%	3,66%	\$143.447,46	\$4.062.776,99	12,00%	\$487.533,24	\$630.980,70
				\$4.062.776,99	1-ene-16	31-dic-16	365	6,77%	6,79%	\$275.805,63	\$4.338.582,62	12,03%	\$522.060,22	\$797.865,85
				\$4.338.582,62	1-ene-17	2-abr-17	91	5,75%	1,44%	\$62.367,13	\$4.400.949,75	3,00%	\$132.028,49	\$194.395,62
TOTALES									\$1.188.437,47		\$3.757.287,99		\$4.945.725,45	

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2009	1-ene-10	1-feb-10	\$34.191.526,33	\$34.191.526,33	1-feb-10	31-dic-10	333	2,00%	1,83%	\$625.592,21	\$34.817.118,55	10,98%	\$3.822.230,93	\$4.447.823,14
				\$34.817.118,55	1-ene-11	31-dic-11	364	3,17%	3,17%	\$1.103.702,66	\$35.920.821,20	12,00%	\$4.310.498,54	\$5.414.201,20
				\$35.920.821,20	1-ene-12	31-dic-12	365	3,73%	3,74%	\$1.343.527,53	\$37.264.348,73	12,03%	\$4.484.006,80	\$5.827.534,33
				\$37.264.348,73	1-ene-13	31-dic-13	364	2,44%	2,44%	\$909.250,11	\$38.173.598,84	12,00%	\$4.580.831,86	\$5.490.081,97
				\$38.173.598,84	1-ene-14	31-dic-14	364	1,94%	1,94%	\$740.567,82	\$38.914.166,66	12,00%	\$4.669.700,00	\$5.410.267,82
				\$38.914.166,66	1-ene-15	31-dic-15	364	3,66%	3,66%	\$1.424.258,50	\$40.338.425,16	12,00%	\$4.840.611,02	\$6.264.869,52
				\$40.338.425,16	1-ene-16	31-dic-16	365	6,77%	6,79%	\$2.738.413,89	\$43.076.839,05	12,03%	\$5.183.421,84	\$7.921.835,73
\$43.076.839,05	1-ene-17	2-abr-17	91	5,75%	1,44%	\$619.229,56	\$43.696.068,61	3,00%	\$1.310.882,06	\$1.930.111,62				
TOTALES										\$9.504.542,27			\$33.202.183,05	\$42.706.725,32

AÑO LABORADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2010	1-ene-11	1-feb-11	\$35.436.092,17	\$35.436.092,17	1-feb-11	31-dic-11	333	3,17%	2,90%	\$1.027.656,41	\$36.463.748,57	10,98%	\$4.002.998,33	\$5.030.654,74
				\$36.463.748,57	1-ene-12	31-dic-12	365	3,73%	3,74%	\$1.363.834,35	\$37.827.582,93	12,03%	\$4.551.780,58	\$5.915.614,94
				\$37.827.582,93	1-ene-13	31-dic-13	364	2,44%	2,44%	\$922.993,02	\$38.750.575,95	12,00%	\$4.650.069,11	\$5.573.062,14
				\$38.750.575,95	1-ene-14	31-dic-14	364	1,94%	1,94%	\$751.761,17	\$39.502.337,13	12,00%	\$4.740.280,46	\$5.492.041,63
				\$39.502.337,13	1-ene-15	31-dic-15	364	3,66%	3,66%	\$1.445.785,54	\$40.948.122,66	12,00%	\$4.913.774,72	\$6.359.560,26
				\$40.948.122,66	1-ene-16	31-dic-16	365	6,77%	6,79%	\$2.779.803,81	\$43.727.926,47	12,03%	\$5.261.766,98	\$8.041.570,78
				\$43.727.926,47	1-ene-17	2-abr-17	91	5,75%	1,44%	\$628.588,94	\$44.356.515,41	3,00%	\$1.330.695,46	\$1.959.284,41
TOTALES										\$8.920.423,25			\$29.451.365,64	\$38.371.788,89

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA PARA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2011	1-ene-12	1-feb-12	\$38.979.687,00	\$38.979.687,00	1-feb-12	31-dic-12	334	3,73%	3,42%	\$1.334.111,91	\$40.313.798,91	11,01%	\$4.438.947,97	\$5.773.059,88
				\$40.313.798,91	1-ene-13	31-dic-13	364	2,44%	2,44%	\$983.656,69	\$41.297.455,61	12,00%	\$4.955.694,67	\$5.939.351,37
				\$41.297.455,61	1-ene-14	31-dic-14	364	1,94%	1,94%	\$801.170,64	\$42.098.626,25	12,00%	\$5.051.835,15	\$5.853.005,79
				\$42.098.626,25	1-ene-15	31-dic-15	364	3,66%	3,66%	\$1.540.809,72	\$43.639.435,97	12,00%	\$5.236.732,32	\$6.777.542,04
				\$43.639.435,97	1-ene-16	31-dic-16	365	6,77%	6,79%	\$2.962.506,27	\$46.601.942,24	12,03%	\$5.607.596,35	\$8.570.102,62
				\$46.601.942,24	1-ene-17	1-abr-17	90	5,75%	1,42%	\$662.541,35	\$47.264.483,59	2,97%	\$1.402.352,81	\$2.064.894,16
TOTALES										\$8.284.796,59			\$26.693.159,26	\$34.977.955,85

AÑO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2012	1-ene-13	1-feb-13	\$41.411.442,73	\$41.411.442,73	1-feb-13	31-dic-13	333	2,44%	2,23%	\$924.385,31	\$42.335.828,05	10,98%	\$4.647.636,51	\$5.572.021,82
				\$42.335.828,05	1-ene-14	31-dic-14	364	1,94%	1,94%	\$821.315,06	\$43.157.143,11	12,00%	\$5.178.857,17	\$6.000.172,24
				\$43.157.143,11	1-ene-15	31-dic-15	364	3,66%	3,66%	\$1.579.551,44	\$44.736.694,55	12,00%	\$5.368.403,35	\$6.947.954,78
				\$44.736.694,55	1-ene-16	31-dic-16	365	6,77%	6,79%	\$3.036.994,75	\$47.773.689,30	12,03%	\$5.748.592,28	\$8.785.587,04
				\$47.773.689,30	1-ene-17	2-abr-17	91	5,75%	1,44%	\$686.746,78	\$48.460.436,09	3,00%	\$1.453.813,08	\$2.140.559,87
TOTALES										\$7.048.993,35			\$22.397.302,39	\$29.446.295,75

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA PARA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2013	1-ene-14	1-feb-14	\$42.743.942,25	\$42.743.942,25	1-feb-14	31-dic-14	333	1,94%	1,77%	\$758.611,03	\$43.502.553,28	10,98%	\$4.775.719,86	\$5.534.330,89
				\$43.502.553,28	1-ene-15	31-dic-15	364	3,66%	3,66%	\$1.592.193,45	\$45.094.746,73	12,00%	\$5.411.369,61	\$7.003.563,06
				\$45.094.746,73	1-ene-16	31-dic-16	365	6,77%	6,79%	\$3.061.301,48	\$48.156.048,21	12,03%	\$5.794.601,41	\$8.855.902,89
				\$48.156.048,21	1-ene-17	2-abr-17	91	5,75%	1,44%	\$692.243,19	\$48.848.291,41	3,00%	\$1.465.448,74	\$2.157.691,94
TOTALES										\$6.104.349,16			\$17.447.139,62	\$23.551.488,77

AÑO LABORADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA PARA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2014	1-ene-15	1-feb-15	\$44.879.105,42	\$44.879.105,42	1-feb-15	31-dic-15	333	3,66%	3,35%	\$1.502.685,61	\$46.381.791,02	10,98%	\$5.091.803,21	\$6.594.488,82
				\$46.381.791,02	1-ene-16	31-dic-16	365	6,77%	6,79%	\$3.148.673,76	\$49.530.464,78	12,03%	\$5.959.984,50	\$9.108.658,25
				\$49.530.464,78	1-ene-17	2-abr-17	91	5,75%	1,44%	\$712.000,43	\$50.242.465,21	3,00%	\$1.507.273,96	\$2.219.274,39
TOTALES										\$5.363.359,79			\$12.559.061,67	\$17.922.421,46

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA PARA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2015	1-ene-16	1-feb-16	\$48.244.615,25	\$48.244.615,25	1-feb-16	31-dic-16	334	6,77%	6,21%	\$2.996.971,40	\$51.241.586,65	11,01%	\$5.642.205,48	\$8.639.176,88
				\$51.241.586,65	1-ene-17	2-abr-17	91	5,75%	1,44%	\$736.597,81	\$51.978.184,46	3,00%	\$1.559.345,53	\$2.295.943,34
TOTALES										\$3.733.569,21			\$7.201.551,01	\$10.935.120,22

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2016	1-ene-17	1-feb-17	\$54.777.410,08	\$54.777.410,08	1-feb-17	1-abr-17	59	5,75%	0,93%	\$510.528,47	\$55.287.938,56	1,95%	\$1.075.380,78	\$1.585.909,25
TOTALES										\$510.528,47			\$1.075.380,78	\$1.585.909,25

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2017	2-may-17	1-jun-17	\$16.949.414,17	\$16.949.414,17	1-jun-17	30-jun-17	29	5,75%	0,46%	\$77.646,01	\$17.027.060,18	0,96%	\$162.786,18	\$240.432,19
TOTALES										\$77.646,01			\$162.786,18	\$240.432,19

CESANTIAS RETROACTIVAS HASTA DICIEMBRE 31 DE 2.016

AÑO CAUSADO	FECHA DE RADICACIÓN	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR DE LA CUENTA	VALOR HISTÓRICO INICIAL DE LA CUENTA PARA	FECHA INICIAL DEL CÁLCULO	FECHA DE CORTE DEL CÁLCULO	N° DE DÍAS DE MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	I.P.C. CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR	FACTOR I.P.C. DE ACTUALIZACIÓN PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	INCREMENTO HISTÓRICO DE LA CUENTA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ACTUALIZADO DE LA CUENTA A FECHA DE CORTE	FACTOR DE INTERESES POR MORA PARA EL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR DE LOS INTERESES POR MORA DEL PERÍODO CONSIDERADO	VALOR ADEUDADO POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN I.P.C. E INTERESES POR MORA A FECHA DE CORTE
2016	1-ene-17	1-feb-17	\$106.272.857,00	\$106.272.857,00	1-feb-17	30-jun-17	149	5,75%	2,35%	\$2.501.353,58	\$108.774.210,58	4,91%	\$5.343.084,85	\$7.844.438,43
TOTALES										\$2.501.353,58			\$5.343.084,85	\$7.844.438,43

APOR EL ARQ. BORIS

SALARIO AÑO 2016	3.698.053,00
SALARIO AÑO 2017	3.698.053,00

INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$3.757.287,99	\$8.158.237,74
\$33.202.183,05	\$76.898.251,65
\$29.451.365,64	\$73.807.881,06
\$26.693.159,26	\$73.957.642,85
\$22.397.302,39	\$70.857.738,48
\$17.447.139,62	\$66.295.431,02
\$12.559.061,67	\$62.801.526,88
\$7.201.551,01	\$59.179.735,47
\$1.075.380,78	\$56.363.319,34
\$162.786,18	\$17.189.846,36
\$5.343.084,85	\$114.117.295,43
\$159.290.302,44	\$679.626.906,27

DE	\$ 679.626.906,27
-----------	--------------------------

ECHA DE MATERIALIZACION

\$ 116.485.853,00

